




**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE
TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	10
PRINCIPIOS GENERALES	10
CAPÍTULO I	10
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	10
TÍTULO II	11
PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	11
CAPÍTULO I	11
DE LOS ASPECTOS GENERALES	11
CAPÍTULO II	16
PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	16
SECCIÓN I	16
DE LA PLANIFICACIÓN	16
SECCIÓN II	16
DEL SEGUIMIENTO	16
SECCIÓN III	19
DE LA VALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	19
TÍTULO III	19
PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	19
CAPÍTULO I	19
AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA	19
CAPÍTULO II	21
AYUDANTÍAS DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO III	23
CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	23
TÍTULO IV	24
DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PRACTICANTES O PASANTES	24
CAPÍTULO I	24
DE LOS DERECHOS	24

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	3

CAPÍTULO II	25
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES	25
CAPÍTULO III	25
DE LAS PROHIBICIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO	25
DISPOSICIONES GENERALES	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
DISPOSICIÓN FINAL	27

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.


La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	5

autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...);”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “ El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	6

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)”;

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales; (...) g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...)”;

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	7

profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.


Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”;

Que, el Art. 43 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	8

c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, el Art. 44 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que, el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	9

la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 46 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 12 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece que, “Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente (...);


Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer una normativa que coadyuve al proceso de las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	10

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras de tercer nivel en las modalidades: presencial, semipresencial y en línea de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, el personal académico y administrativo que forman parte del proceso de prácticas preprofesionales ejecutadas por las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, a excepción de las carreras de la Facultad de Salud.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Tutor Académico:** Es el docente o personal de apoyo académico asignado por la Universidad Estatal de Milagro; responsable de llevar el control, seguimiento y monitoreo de las prácticas preprofesionales laborales.
2. **Tutor Profesional:** Es la persona designada por la empresa pública o privada para guiar en el desarrollo de las prácticas preprofesionales laborales.
3. **Prácticas preprofesionales laborales y pasantías:** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Se ajustan a las siguientes características:
 - a) **Práctica preprofesional laboral:** El estudiante no recibe remuneración.
 - b) **Pasantía:** El estudiante recibe un estipendio no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución receptora. El estudiante, en calidad de pasante, trabajará un máximo de 6 horas diarias, 5 días a la semana o su equivalente semanal.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	11

Para efecto del presente reglamento la práctica se considerará como un módulo de la malla curricular y estará sujeta a los términos de pérdida de la gratuidad.

4. **Practicante y pasante:** Es una persona que está en proceso de aprendizaje o que está adquiriendo experiencia práctica en una determinada actividad o profesión. Por lo general, se utiliza para referirse a alguien que está haciendo prácticas profesionales o pasantías en una empresa o institución, con el objetivo de desarrollar habilidades y conocimientos en la carrera que se encuentra cursando.

5. **Prácticas de servicio comunitario:** Son sub actividades que tributen a programas institucionales de vinculación y/o proyectos de servicio comunitario cuyo objetivo es la atención a personas y grupos en contextos de vulnerabilidad; que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo, deberán ser coherentes a los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras.

6. **Programas de vinculación:** Es un conjunto de proyectos que apuntan a un objetivo común. Los programas institucionales de vinculación deben responder a las áreas vinculación ajustadas a las líneas de investigación.

7. **Proyectos de servicio comunitario:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas, que se ejecutan bajo una misma dirección contribuyendo a mejorar la situación problemática de un determinado grupo vulnerable de personas; mediante el uso adecuado de sus recursos humanos y financieros.

TÍTULO II PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Modalidades de prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales corresponden siempre a acciones planificadas y evaluadas por los docentes y/o personal de apoyo académico asignados en calidad de tutores; el desarrollo

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	12

de estas prácticas se hará bajo la supervisión del personal académico asignado por el Vicerrectorado de Vinculación. Las prácticas preprofesionales se dividen en dos componentes:

1. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
2. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Artículo 5.- Duración de las prácticas preprofesionales. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, se establece un mínimo de 240 horas para las prácticas laborales los cuales pueden realizarse en el sector público o privado, en servicio comunitario con un mínimo de 96 horas mediante la participación de los estudiantes en programas, proyectos o acciones de vinculación debidamente monitoreados por el Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 6.- Restricciones de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales no incluyen actividades aisladas, tales como:


- a) Actividades de voluntariado cuyo beneficiario sea la comunidad universitaria;
- b) Mingas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas; y,
- c) Todas las actividades que no estén relacionadas al perfil de egreso del practicante.

Artículo 7.- Participantes en el proceso de Prácticas Preprofesionales. - El proceso de Prácticas Preprofesionales está integrado por:

- a) Vicerrectorado de Vinculación;
- b) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);
- c) Dirección de Relaciones Interinstitucionales;
- d) Dirección de Comunicación Institucional;
- e) Decanos de Facultades;
- f) Directores de Carrera; y,
- g) Estudiantes.


Artículo 8.- Procesos de la Gestión de Prácticas Preprofesionales. - Los procesos del sistema de prácticas preprofesionales laborales y proyectos de servicios comunitarios comprenden:

- a) Recibir las solicitudes de firmas de futuros convenios u otros instrumentos de cooperación de la Universidad;

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	13

- b) Suscribir convenios u otros instrumentos de cooperación que permitan la realización de prácticas preprofesionales a los estudiantes;
- c) Remitir comunicados u oficios a las instituciones u organizaciones externas referente a las prácticas preprofesionales;
- d) Emitir las respectivas comunicaciones de aceptación a los estudiantes de las instituciones u organizaciones externas;
- e) Emitir la evaluación presupuestaria de los proyectos de servicio comunitario en la etapa de formulación;
- f) Emitir informe y reporte anual del presupuesto planificado y aprobado para los proyectos de vinculación con la sociedad;
- g) Coordinar con las Direcciones de Carrera la ejecución de prácticas preprofesionales;
- h) Realizar inducción a docentes con horas asignadas para prácticas preprofesionales;
- i) Validar solicitudes de los estudiantes dirigidos a empresas;
- j) Gestionar la respectiva vinculación y asignación de tutor a los estudiantes;
- k) Atender requerimientos de usuarios internos y externos a través de balcón de servicios y correo institucional del proceso de prácticas preprofesionales;
- l) Elaborar y registrar instrumentos de cooperación para la ejecución de las prácticas preprofesionales;
- m) Realizar el control y seguimiento de tutorías del proceso de prácticas preprofesionales desarrolladas por el estudiante;
- n) Elaborar, evaluar e informar sobre el proceso de convocatoria para la Formulación y presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales;
- o) Brindar acompañamiento a los docentes durante la etapa de formulación de proyectos comunitarios;
- p) Elaborar reporte de monitoreo y seguimiento del avance de la ejecución de los proyectos de servicio comunitario;
- q) Realizar seguimiento al proceso de validación de actividades extracurriculares;
- r) Validar información de prácticas preprofesionales; y,
- s) Demás disposiciones establecidas por la autoridad competente, las leyes y, las normativas creadas para el efecto.

Artículo 9.- Requisitos para la realización de las prácticas preprofesionales. - Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes de la UNEMI deberán haber aprobado las asignaturas previas al nivel que le corresponda realizar las prácticas preprofesionales de acuerdo a lo establecido en la malla curricular de las carreras.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	14

Artículo 10.- Prácticas de carreras presenciales y en línea. - Las prácticas preprofesionales de las carreras presenciales y en línea se desarrollarán cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento, amparados en el programa de prácticas de cada carrera. Las mismas que deberán desarrollarse durante el semestre que el estudiante se encuentre cursando.

Para las carreras en modalidad en línea las horas de prácticas deberán ser registradas una vez que la asignatura sea aprobada.

Artículo 11.- Inscripción de la práctica preprofesional para las carreras en modalidad presencial y semipresencial. - Para las carreras en modalidad presencial y semipresencial el sistema detectará a los estudiantes que se encuentren aptos para la realización de sus itinerarios de prácticas preprofesionales y les reflejará una ventana de términos y condiciones para la aceptación de la realización de la practica durante el periodo académico.


Artículo 12.- Inscripción de la práctica preprofesional para las carreras en modalidad en línea. – Para las carreras en modalidad en línea el sistema detectará los estudiantes que se hayan matriculado en las asignaturas relacionadas con la práctica de acuerdo al itinerario.

Artículo 13.- Documentos de Cooperación. - Los instrumentos de cooperación serán enviados por correo electrónico a la institución que no tiene convenio con la universidad y serán legalizados a través de un enlace que lo direccionará al sistema informático institucional.

Artículo 14.- Pérdida de la práctica preprofesional en las carreras presenciales y semipresencial. - En caso de que el estudiante se retire injustificadamente de la práctica, no podrá participar de ningún otro proceso que conlleve el desarrollo de la misma durante el periodo académico vigente y se considerará la pérdida de los créditos de la práctica cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 literal 3 del presente reglamento.

Con el retiro del estudiante se entenderá que no se validarán las horas por el incumplimiento total de la práctica.

Artículo 15.- Pérdida de la práctica preprofesional en las carreras en línea. - En caso de que el estudiante se retire de la asignatura o de la práctica, no podrá participar de ningún otro proceso que conlleve el desarrollo de la misma durante el periodo académico vigente y se considerará la pérdida de los créditos de la asignatura cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 literal 3 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	15

Con el retiro del estudiante se entenderá que no se validarán las horas por el incumplimiento total de la práctica.

Artículo 16.- Retiro de la práctica preprofesional. - Los estudiantes de las carreras en línea podrán retirarse voluntariamente de la práctica en un período académico, en un plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, y deberá realizarlo por medio del sistema informático institucional.

Transcurrido los 15 días plazo y el estudiante desee aplicar el retiro, este solo será por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo. El estudiante deberá solicitar el retiro a través del sistema informático institucional y será el único responsable de la carga de toda la documentación.

La aprobación o rechazo del caso fortuito a fuerza mayor quedará a cargo del Consejo Directivo de Facultades. De ser necesario, podrán solicitar la validación de la documentación a la Dirección de Bienestar Universitario; En caso de detectar documentos falsos, el estudiante estará sujeto a las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal de Milagro. Posterior, el trámite será remitido a la Secretaría de Facultades para gestionar el proceso de retiro del estudiante.


Artículo 17.- Cancelación de la práctica preprofesional. - Para las carreras en modalidad presencial y semipresencial en caso del incumplimiento en cualquier instrumento de cooperación por parte de la institución receptora, la Gestión de Prácticas Preprofesionales se encargará de cancelar la inscripción de la práctica mediante el sistema informático institucional, posterior al informe realizado por el tutor académico.

En caso que el estudiante haya cumplido con la totalidad de horas de la práctica se analizará el caso en Consejo Directivo.

Artículo 18.- Seguro estudiantil. - Todos los estudiantes de la UNEMI cuentan con un seguro de accidentes personales con cobertura dentro o fuera de las instalaciones institucionales; esto incluye actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales.

La Dirección de Bienestar Universitario deberá proporcionar a los estudiantes que lo requieran el certificado de póliza de vida y accidentes.

Artículo 19. Asignación de las plazas dentro de la UNEMI. - Con el objetivo de promover la formación integral y la capacitación profesional de nuestros estudiantes, las diferentes Direcciones de la Universidad Estatal de Milagro deberán recibir de forma

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	16

prioritaria a los estudiantes que requieran plazas para la realización de sus prácticas preprofesionales siempre y cuando las actividades a realizar sean acorde al perfil de egreso.

CAPÍTULO II PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

SECCIÓN I DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 20.- Planificación de la práctica preprofesional. - La planificación de la práctica preprofesional implica la definición de actividades a realizar durante la práctica de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera. Estas actividades deben registrarse en las evidencias de acuerdo con las directrices establecidas en el programa de práctica de la carrera.

Artículo 21.- Designación de tutores para prácticas preprofesionales. - La designación de los tutores académicos la realizará el Vicerrectorado de Vinculación a excepción de las carreras de salud.

En las carreras de educación en modalidad en línea las practicas correspondientes a los itinerarios de observación y ayudantía se realizará la vinculación dentro de la UNEMI en la cual realizará dichas actividades con el docente de la asignatura de acuerdo con la planificación del Docente.

SECCIÓN II DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22.- Carta de aceptación. - El estudiante que consigue la práctica en una empresa por sus propios medios, deberá subir la carta de aceptación. Además, se debe considerar que la actividad de la empresa vaya de acuerdo al perfil profesional de la carrera del estudiante. En caso de no tenerla, la UNEMI le asignará una plaza de acuerdo a los requerimientos recibidos a través de los convenios u otros instrumentos.

La verificación de la carta de aceptación se realizará por medio del sistema automáticamente. El sistema informático institucional detectara a los estudiantes que no subieron la información y alertará durante los primeros 15 días calendario desde el inicio del semestre para que el estudiante cargue la carta de aceptación.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	17

En caso de detectar el incumplimiento de lo dispuesto, se entenderá reprobada la práctica y la asignatura en caso de que las carreras sean en modalidad en línea.

Artículo 23.- Seguimiento de la práctica preprofesional laboral. - Los tutores de prácticas preprofesionales deben monitorear el desarrollo de la práctica preprofesional y brindar retroalimentación a los estudiantes practicantes. Estos procesos se deben realizar en concordancia con las directrices definidas por la carrera.

a) El tutor académico realizará las siguientes actividades:

1. Identificar, asesorar y coordinar acciones de seguimiento y evaluación de los estudiantes en el destino de la práctica con los responsables de la institución receptora o quien asuma el rol de “Tutor profesional”;
2. Conocer, tratar y buscar alternativas de solución a las problemáticas que se suscitaren en torno al ejercicio de la práctica preprofesional, las resoluciones a las que se llegue se harán con sujeción a la normativa vigente;
3. Realizar un informe semestral de acuerdo a las acciones de seguimiento y evaluación de los estudiantes para revisión de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes, e;
4. Informar a la institución receptora el retiro del estudiante de la práctica.

b) El tutor profesional de acuerdo con el tutor académico realizará las siguientes actividades:

1. Dar acompañamiento a los estudiantes recibidos en el destino de práctica preprofesional;
2. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas, departamentos u oficinas en las que puedan objetivamente desarrollar sus actividades, acorde al perfil de estudio, y;
3. Reportar ante el Tutor Académico cualquier tipo de evento que pudiere afectar el desarrollo de las actividades inicialmente previstas.

c) El practicante realizará las siguientes actividades:

1. Registrar asistencia y actividades según los formatos definidos para el efecto, y;
2. Solicitar tutorías al tutor académico en el caso de considerarlo necesario.


Artículo 24.- Seguimiento de la práctica de servicios comunitarios. - Los tutores de prácticas preprofesionales deben monitorear el desarrollo de la práctica preprofesional y brindar retroalimentación a los estudiantes practicantes. Estos procesos se deben realizar en concordancia con las directrices definidas por la carrera.

a) Director de Proyecto. - En las prácticas de servicio comunitario, el director de proyecto es el responsable de la formulación, ejecución y seguimiento del proyecto de vinculación, del cumplimiento de los cronogramas, de la utilización correcta de los recursos asignados y es responsable de las siguientes actividades:

1. Ejecución y seguimiento del proyecto de vinculación;
2. Cumplimiento de los cronogramas y de los objetivos planteados;
3. Realizar un informe semestral de acuerdo a las gestiones realizadas de los avances y/o ejecución del proyecto;
4. Justificar la utilización correcta de los recursos asignados para el desarrollo eficiente de la práctica comunitaria;
5. Entregar un artículo científico, producto de los resultados parciales o totales del proyecto de servicio comunitario;
6. Presentar los resultados parciales o finales de la vinculación en un evento de carácter institucional;
7. Presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto; e,
8. Informar al Vicerrectorado de Vinculación de forma motivada en caso de existir interrupción del proyecto de servicio comunitario y en caso de cambios para lograr el cumplimiento de los objetivos, estando los mismos sujetos a aprobación de la Comisión de Gestión Académica.

b) El asociado del proyecto. - Desempeñará las funciones de tutor académico, mismo que además de ejecutar las actividades de seguimiento y evaluación previstas en el presente reglamento, deberá:

1. Cumplir con el cronograma presentado para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto de servicio comunitario;
2. Cumplir las delegaciones del director del proyecto para la guía de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas de servicio comunitario y el cumplimiento de los objetivos planteados;
3. Informar al director del proyecto el cumplimiento de las actividades; y,
4. Realizar un informe semestral de acuerdo a las gestiones realizadas de los avances y/o ejecución del proyecto;

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	19

SECCIÓN III DE LA VALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 25.- Aprobación de las horas de prácticas preprofesionales. - Una vez finalizadas sus prácticas, el estudiante contará con el término máximo de quince (15) días calendario para el ingreso de la información solicitada por el Vicerrectorado de Vinculación en el sistema informático institucional, los cuales serán los siguientes:

1. Carta de Aceptación/ Acogida (En caso de que el estudiante haga sus prácticas en una institución con la cual no exista convenio);
2. Registro de Asistencia y Actividades;
3. Informe de evaluación de prácticas preprofesionales laborales, e;
4. Informe final de Prácticas.

De incumplir lo mencionado, la práctica no será validada y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente reglamento.


TÍTULO III PROCESOS RELACIONADOS CON LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

Artículo 26.- Ayudante de cátedra. - Se define como ayudante de cátedra al estudiante que asiste a un profesor en sus actividades de docencia, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas laborales mediante ayudantías de cátedra de acuerdo a su buen desempeño académico, a excepción de las carreras que tienen el componente de prácticas preprofesionales dentro de las asignaturas. Las ayudantías serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo, programa de prácticas preprofesionales y requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 27.- Requisitos del ayudante de cátedra. - Para que el estudiante pueda ser seleccionado como ayudante de cátedra, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	20

- a. Ser estudiante regular y estar legalmente matriculado a partir del segundo nivel de su la malla curricular;
- a. No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula;
- b. Haber obtenido la calificación más alta en la asignatura en la que se solicita la ayudantía;
- c. No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil; y,
- d. No encontrarse inmerso en otras actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales laborales.

Artículo 28.- Obligaciones de los ayudantes de cátedra. - Los ayudantes de cátedra tienen las siguientes obligaciones:


- a. Colaborar con el docente de la asignatura en las tareas de asesorías o tutorías académicas, control y prácticas de los estudiantes, y otras actividades que les fueren encomendadas, pero no les sustituirá en sus tareas esenciales, ni lo reemplazará;
- b. Cumplir sus labores bajo responsabilidad y supervisión del docente de la asignatura;
- c. No podrá por sí o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- d. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes utilizados en la docencia.

Artículo 29.- Convocatoria y selección del ayudante de cátedra. – Al finalizar la cuarta semana del periodo académico vigente con los resultados obtenidos del proceso de enseñanza de aprendizaje, el sistema informático institucional identificará las asignaturas con bajo rendimiento de acuerdo a los lineamientos creados para el efecto, mismo que notificará al docente que se le asignará un ayudante de cátedra.

Por medio del sistema se notificará al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento, quien posteriormente podrá aceptar o no la ayudantía. En caso de no aceptar el sistema automáticamente notificará al siguiente estudiante que cumpla con los requisitos.

Las directrices, horas y actividades a desarrollarse durante las ayudantías de cátedra serán registradas en el sistema informático institucional por el titular de la asignatura. La cantidad de horas asignadas al estudiante deben ser equivalentes a la cantidad de horas de uno de los itinerarios de las prácticas.

Artículo 30.- Seguimiento y registro de las horas de ayudantía de cátedra. - El estudiante una vez seleccionado, iniciará y cumplirá con las actividades asignadas como ayudante de cátedra. Deberá registrar las evidencias de las actividades cumplidas; y

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	21

cuando éstas finalicen, deberá generar el informe de cumplimiento el cual será revisado y validado por el profesor de la asignatura para su posterior aprobación a través del Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 31.- Acreditación de ayudantías de cátedra como prácticas preprofesionales. - Una vez aprobado el informe por Vicerrectorado de Vinculación el estudiante podrá elegir mediante el sistema a que práctica acreditará las horas realizadas, ya sea, a prácticas laborales o a prácticas de servicios comunitarios, las mismas que solo podrán ser acreditadas en 1 itinerario.

Artículo 32.- Terminación de la ayudantía de cátedra. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Vicerrectorado de Vinculación y en conocimiento al Director de carrera; y,
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto y además normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II AYUDANTÍAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33.- Ayudante de investigación. - Se define como ayudante de investigación al estudiante que asiste a un director de proyecto en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al director del proyecto.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas laborales mediante ayudantías de investigación de acuerdo a su buen desempeño académico, a excepción de las carreras que tienen el componente de prácticas preprofesionales dentro de las asignaturas. Las ayudantías serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo, programa de prácticas preprofesionales y requerimientos de la investigación para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 34.- Requisitos del ayudante de investigación. - Para que el estudiante pueda ser seleccionado como ayudante de investigación, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular y estar legalmente matriculado a partir del 5to nivel de su malla curricular
- b. No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula;

- c. Haber obtenido la calificación más alta de la carrera, considerando el record académico;
- d. No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil; y,
- e. No encontrarse inmerso en otras actividades relacionadas a las prácticas laborales.

Artículo 35.- Obligaciones de los ayudantes de investigación. - Los ayudantes de investigación tienen las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar con el profesor investigador del proyecto en las tareas programadas;
- b. Cumplir sus labores bajo responsabilidad y supervisión de los profesores e investigadores de los proyectos; y,
- c. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes utilizados en la investigación.

Artículo 36.- Convocatoria y selección del ayudante de investigación. – Al momento de realizar la propuesta del proyecto de investigación, el Director a cargo del mismo, podrá seleccionar a los estudiantes mejores puntuados de la carrera como parte los integrantes del proyecto. El sistema notificará al estudiante quien posteriormente podrá aceptar o no la ayudantía.


Una vez aprobado el proyecto en el que participen ayudantes de investigación, se pondrá en conocimiento al Vicerrectorado de Vinculación mediante el sistema informático institucional.

Las directrices, las actividades a desarrollarse y horas a cumplirse en la ayudantía de investigación serán registradas en el sistema informático institucional por el Director del proyecto de investigación.

Artículo 37.- Seguimiento y registro de horas de ayudantía de investigación. - El estudiante una vez seleccionado, iniciará y cumplirá con las actividades asignadas como ayudante de investigación.

Deberá registrar las actividades cumplidas y cuando éstas finalicen, el estudiante deberá generar el informe de cumplimiento mismo que será revisado y validado por el Director del proyecto de investigación y el Coordinador de investigación respectivamente para su posterior certificación a través del Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 38.- Acreditación de ayudantías de investigación como prácticas preprofesionales. - Una vez aprobado el informe por Vicerrectorado de Vinculación el estudiante podrá elegir mediante el sistema a que práctica acreditará las horas

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	23

realizadas, ya sea, a prácticas laborales o a prácticas de servicios comunitarios, las mismas que solo podrán ser acreditadas en 1 itinerario.

Artículo 39.- Terminación de la ayudantía de investigación. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de investigación, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Vicerrectorado de Vinculación y en conocimiento al Coordinador de Investigación; y,
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO III CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 40.- Actividades extracurriculares consideradas como prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación en los siguientes casos: personas privadas de la libertad, personas con discapacidad, personas con residencia en el extranjero, entre otros que serán analizados por la Dirección de Carrera. Las actividades extracurriculares se constituyen como una alternativa de convalidación que contribuye a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales.

La Dirección de Carrera es quien presenta ante Consejo Directivo de la Facultad la propuesta de actividad extracurricular acorde con los lineamientos establecidos por la Dirección de Innovación de Procesos Académicos.

Una vez emitida la resolución de aprobación, la Dirección de Carrera designará al profesor líder de la actividad, quien informará la nómina de estudiantes y el inicio de sus actividades, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento y demás directrices para prácticas preprofesionales definidas por el Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 41.- Convalidación de experiencia laboral como prácticas preprofesionales. - Por validación de la experiencia laboral se entiende, a la posibilidad que tiene un estudiante de acreditar sus horas por medio de su actividad laboral, a excepción de las carreras que tienen el componente de prácticas preprofesionales dentro de las asignaturas.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	24

Aplica siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, con lo cual tienen la posibilidad de solicitar la convalidación de la práctica preprofesional, la misma que será analizada por el Director de Carrera.

Los estudiantes que soliciten validación de la actividad laboral deberán presentar la siguiente documentación:

Bajo relación de dependencia:

1. Certificado laboral de la empresa o entidad, que deberá indicar las actividades que realiza el estudiante y el tiempo de dedicación de las mismas;
2. Certificado de aportes al IESS del estudiante. (Este documento podrá ser reemplazado por el aviso de entrada y el último aporte al IESS);
3. Copia de contrato o nombramiento del estudiante; y,
4. Otros que establezca la Dirección de Carrera.

Bajo prestación de servicio:


1. Copia del RUC;
2. Pago de impuesto a la renta;
3. Pago de IVA;
4. Informe sobre las actividades desarrolladas en el campo laboral; y,
5. Otros que establezca la dirección de carrera.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PRACTICANTES O PASANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 42.- Derechos. - Los derechos que le asisten al estudiante en el período de su práctica preprofesional son:

- a. Recibir asesoramiento pertinente y oportuno en aspectos relacionados con el proceso;
- b. Acceder a un destino de práctica en igualdad de condiciones que sus compañeros de grupo;
- c. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- d. Contar con el apoyo académico y organizativo necesario para el desarrollo de la

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	25

- práctica;
- e. Tener derecho a opinar y sugerir acciones encaminadas a la mejora de la práctica;
 - y,
 - f. Recibir las certificaciones de cumplimiento de la práctica preprofesional.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES


Artículo 43.- Deberes y Obligaciones. - Los deberes y obligaciones del estudiante en el período de su práctica preprofesional son:

- a. Las prácticas deberán realizarse dentro de un período académico;
- b. Cumplir con el cronograma y tareas previstas para la práctica preprofesional, dispuestas tanto por el tutor académico como por el tutor profesional;
- c. Asistir con puntualidad, cumplir los horarios previstos para su participación en el destino de la práctica; y, desempeñar con responsabilidad y eficiencia la ejecución de las tareas que le fueren asignadas;
- d. Permanecer en el destino de la práctica durante la jornada fijada para el efecto;
- e. Desempeñarse con responsabilidad y eficiencia en la ejecución de las tareas que le fueren asignadas;
- f. Mantener en todo momento un comportamiento ético y honesto, que salvaguarde la información de la organización, a la que tuviere acceso, durante el período de su práctica; y,
- g. Colaborar con el cuidado y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de la entidad receptora en el que realice su práctica.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 44.- Prohibiciones. - Las prohibiciones que rigen para los estudiantes en período de práctica preprofesional, además de las específicas que consten en el instructivo emitido por la Carrera, son las siguientes:

- a. Abandonar el lugar de la práctica sin autorización;
- b. Protagonizar acciones de indisciplina, agresiones en el destino de la práctica;
- c. Alterar documentos o datos de la entidad receptora;
- d. Permitir el ingreso de personas extrañas a su sitio de desempeño en el destino de la práctica; y,
- e. Atribuirse otras funciones que no corresponden a las tareas asignadas.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	26

Artículo 45.- Régimen disciplinario. - Cuando un estudiante practicante hubiere incurrido en alguna o varias de las prohibiciones previstas en este reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro, respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad Estatal de Milagro proporcionará a sus estudiantes los espacios para la realización de las prácticas preprofesionales de acuerdo a los convenios suscritos con instituciones públicas y privadas y otros instrumentos vigentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los estudiantes podrán gestionar de manera autónoma los lugares para el desarrollo de sus prácticas preprofesionales, conforme las disposiciones de las autoridades institucionales.

SEGUNDA. - Los estudiantes podrán desarrollar las actividades correspondientes a los diferentes niveles de prácticas solamente si se encuentran matriculados, no es posible adelantar las actividades de prácticas sin matrícula previa.

TERCERA. - En lo no contemplado en este reglamento respecto a prácticas de servicios comunitarios, se estará a lo establecido en el Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro.

CUARTA. - Todos los estudiantes deberán cumplir con las horas de prácticas preprofesionales sin excepción alguna, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las implementaciones en las plataformas tecnológicas que se deriven de la presente reforma al Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, serán realizadas hasta finales del año en curso. Su implementación se dará en el periodo académico en curso siempre y cuando no afecte o altere la ejecución de los parámetros con el que se inició, caso contrario se implementaran en el periodo académico siguiente.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	29.02.2024
		Versión	3.00
		Página	27

SEGUNDA. - Los procedimientos determinados en este Reglamento que se deban ejecutar a través del sistema informático institucional, mientras se configuran y se encuentren habilitados, los mismos se realizarán manualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y difusión.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General (S), de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que, el REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue reformado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-N°11, el 29 de febrero de 2024.

Milagro, 29 de febrero de 2024

Edison Sempertegui H.

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)

